



## USO DE MASCARILLAS

- Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.

### Excepto:

- Personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla, o personas en las que el uso de mascarilla resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
- En el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre, ni en las actividades que supongan un esfuerzo físico de carácter no deportivo, al aire libre y de forma individual, manteniendo la distancia mínima de 1,5 metros con otras personas que no sean convivientes.

## ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

- Se podrá practicar, a todos los efectos, actividad física y deportiva, al aire libre y en instalaciones deportivas abiertas o cerradas, sin contacto físico y en las modalidades individuales y las que se practican por parejas.

- La práctica de actividad física y deportiva de modalidades individuales, tanto al aire libre o en instalaciones abiertas y cerradas, practicada por libre o dirigida por un profesional, podrá realizarse en grupos máximos de 10 personas en instalaciones cerradas, siendo obligatorio el uso de la mascarilla, o de 20 personas en instalaciones abiertas o al aire libre, siempre sin contacto físico y manteniendo la distancia de seguridad recomendada por las autoridades sanitarias, no siendo exigible el uso de mascarilla.

- La mascarilla será obligatoria en zonas o espacios con gran afluencia de personas donde no sea posible mantener la distancia de seguridad recomendada por las autoridades sanitarias con el resto de personas deportistas o peatones.

- La práctica deportiva de intensidad, en el ámbito de las competiciones autorizadas por esta resolución y sus entrenamientos, será considerada actividad incompatible por su propia naturaleza con el uso de mascarilla.

- La actividad física y la práctica deportiva que se realice en actividades lectivas, extraescolares o complementarias durante la jornada escolar, se someterá a las disposiciones de los Protocolos vigentes en cada momento para los centros escolares, adoptados por la Consellería competente en materia de Educación y por la Consellería competente en materia de Sanidad.





## **ENTRENAMIENTOS DEL DEPORTE FEDERADO, CAMPEONATOS DE DEPORTE UNIVERSITARIO, JUEGOS DEPORTIVOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y OTRAS COMPETICIONES**

Las personas deportistas federadas, las inscritas al Campeonato de Deporte Universitario, a los Juegos deportivos de la Comunitat Valenciana o a otras competiciones organizadas por entidades públicas o privadas, podrán realizar los entrenamientos deportivos con las recomendaciones y limitaciones que se establecen en los apartados siguientes:

- Los entrenamientos deportivos se desarrollarán en grupos estables y evitando los contactos con otros grupos de entrenamiento.
- Siempre que sea posible, y especialmente en el caso de población en edad escolar, se promoverán dinámicas deportivas individuales y sin contacto físico, garantizando el máximo tiempo posible la distancia de seguridad.
- El uso de vestuarios y duchas **tendrá un aforo del 50% de su capacidad.** y sólo podrá permitirse, previa autorización de la Concejalía de Deportes, quién autorizará su uso y condiciones.
- Los entrenamientos deportivos se desarrollarán, en todo caso, **sin público.**

## **INSTALACIONES DEPORTIVAS**

- En las instalaciones deportivas abiertas y cerradas podrá realizarse la actividad física y deportiva regulada en los puntos anteriores en las condiciones que se establecen en estos.
- Se considera instalación deportiva abierta aquel espacio abierto deportivo no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de tres paredes o muros.
- En las instalaciones deportivas abiertas el aforo máximo permitido será de **una persona usuaria por cada 2,25 m<sup>2</sup>** de superficie útil para el uso deportivo.
- En las instalaciones deportivas cerradas el aforo máximo permitido será **de un 50%** respecto al aforo ordinario de la instalación.
- Se permite el uso de vestuarios y duchas con un **aforo máximo permitido de un 50 %** respecto al aforo ordinario. La Concejalía de Deportes, previa autorización al club solicitante, autorizará su uso y condiciones.

## **COMPETICIONES DEPORTIVAS**

- Podrán celebrarse competiciones y acontecimientos deportivos organizados por entidades públicas o privadas en todas las categorías y modalidades deportivas.





- Las federaciones deportivas, y el resto de entidades organizadoras de las competiciones o acontecimientos deportivos, **tendrán que disponer de un protocolo público** de desarrollo de la competición o acontecimiento, que garantice el seguimiento de las medidas de seguridad y de higiene requeridas para la prevención de la **Covid-19**.

- El uso de vestuarios y de duchas **tendrá un aforo del 50% de su capacidad**. La Concejalía de Deportes, previa autorización al club solicitante, autorizará su uso y condiciones.

- En las competiciones y acontecimientos deportivos que se celebren en instalaciones deportivas abiertas o al aire libre, en espacios naturales o en la vía pública, **no podrán participar más de 1.000 personas deportistas de manera simultánea**.

- En las competiciones y acontecimientos deportivos que se celebren en instalaciones cerradas, **no podrán participar más de 300 personas deportistas de manera simultánea**.

- La celebración de tales competiciones y acontecimientos deportivos en el Municipio, requerirán, en todo caso, **autorización por parte de la Concejalía de Deportes** que podrá requerir las medidas que considere oportunas.

- La celebración de los acontecimientos deportivos y competiciones deportivas no profesionales que se celebren en instalaciones deportivas tanto abiertas como cerradas, podrán desarrollarse **con un aforo de público máximo del 75%**, manteniendo un asiento de distancia en la misma fila en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia.

- Si no fuera posible mantener un asiento de distancia o 1,5 metros de separación, el aforo tendrá que reducirse hasta garantizar el cumplimiento de la medida.

-Con carácter general, el público asistente al acontecimiento, en instalaciones deportivas abiertas, **no podrá superar el límite de 2000 personas**. No obstante, en estas instalaciones, si fuere posible la sectorización, se establecerán divisiones del espacio de hasta un máximo de 4 sectores diferenciados de 1000 personas asistentes en cada uno de ellos, con entrada y salida, aseos y servicio de hostelería independientes en cada sector.

-Asimismo, con carácter general, el público asistente al acontecimiento, en instalaciones deportivas cerradas, **no podrá superar el límite de 1000 personas**. No obstante, en estas instalaciones, si fuere posible la sectorización, se establecerán divisiones del espacio de hasta un máximo de 3 sectores diferenciados de 1000 personas asistentes, en cada uno de ellos, con entrada y salida, aseos y servicios de hostelería independientes en cada sector, siempre que no se supere el 35% del aforo máximo de personas sentadas. Público en los acontecimientos deportivos o competiciones deportivas que se realicen al aire libre en espacios naturales o en la vía pública.

-Tendrán que desarrollarse **evitando las aglomeraciones de público**.

-El público que, de manera espontánea, pudiera acudir a presenciar el acontecimiento tendrá que respetar, en todo caso, la distancia de seguridad establecida por las autoridades sanitarias.





-En caso de instalaciones provisionales de graderíos o delimitación de espacios reservados al público, se establecerá **un límite de aforo de público máximo del 75%**, manteniendo un asiento de distancia en la misma fila en caso de asientos fijos o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia.

-Si no fuera posible mantener un asiento de distancia o 1,5 metros de separación, el aforo tendrá que reducirse hasta garantizar el cumplimiento de la medida.

-En todo caso, **el público del acontecimiento no podrá superar el límite de 2.000 personas asistentes**. Si fuere posible la sectorización con la instalación de graderíos, se podrá establecer hasta un máximo de cuatro sectores diferenciados de 1000 personas cada uno de ellos.

-En las competiciones profesionales serán aplicables las medidas de prevención adoptadas por la autoridad competente, de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 15.2 del Real Decreto ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid 19.

El Campello a,  
El Concejal de Deportes  
Fdo. Cristian Palomares Sánchez.

